



## ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Secretaría de Infraestructura, ubicada en Paseo Vicente Guerrero N° 485, Tercer Piso, Colonia Morelos, en el Municipio de Toluca, Estado de México, se reunieron el Licenciado Carlos González Cruz, Coordinador de Control Técnico y Presidente del Comité de Transparencia; Licenciada Alejandra González Camacho, Titular de la Unidad de Transparencia; Ramiro Gabriel Ramos Vargas, Coordinador Administrativo y Titular del Área Coordinadora de Archivos; Maestro José Gerardo León García, Contralor Interno; Licenciado Francisco José Medina Ortega, Coordinador Jurídico y Servidor Público Encargado de la Protección de Datos Personales, todos en su calidad de miembros de este Cuerpo Colegiado, a efecto de celebrar la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1

1. Lista de asistentes y declaratoria de quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00146/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública.
4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00144/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Vialidad.
5. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Relación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura a cargo de la Coordinación Jurídica", lo anterior de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
6. Asuntos generales.

El desarrollo de la reunión se realizó en los términos siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

En uso de la palabra el Licenciado Carlos González Cruz, dio la bienvenida a los presentes y agradeció su asistencia a la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, asimismo, solicitó a la Licenciada Alejandra González Camacho pasara lista de asistencia a los miembros presentes, verificándose la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; por lo que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión.

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.**

De igual forma la Licenciada Alejandra González Camacho, en uso de la palabra, dio lectura al orden del día, mismo que una vez sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, dio lugar al siguiente:

*ACUERDO CT-SINF-SE-56-2017/206.- Se aprueba el presente Orden del día por unanimidad de votos de los integrantes de este Cuerpo Colegiado.*

2

**3. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00146/SINF/IP/2017, presentada por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública.**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00146/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: "1) Quien es el directamente responsable del cuidado del Rio Hondo, como autoridad 2) Que autoridad se encarga de la supervisión del Rio Hondo 3) Quien se encarga del mantenimiento y cuidado de la infraestructura del Rio Hondo 4) Quien se encarga de los trabajos de mantenimiento y que tipo de maquinaria se utiliza. 5) Cada cuanto tiempo se da mantenimiento, supervisión, y cuidado al Rio Hondo. 6) Cual es el fondo contemplado para una situación de desastre, en el caso de desbordamiento, y poder indemnizar a las víctimas afectadas por el desbordamiento del Rio Hondo. 7) Existe convenio de mantenimiento del Rio Hondo entre el gobierno del Estado de Mexico y el Gobierno de la Ciudad de México, cuando se firmo. 8) En caso de existir convenio de colaboración cual es el grado de responsabilidad que comparten ambos gobiernos para el cuidado y mantenimiento del Rio Hondo. 9) El Municipio de Naucalpan de Juárez tiene que supervisar el mantenimiento del Rio Hondo, y a quien designa para cuidado y mantenimiento del mismo. 10) Quien responde en caso de un desastre denominado este como desbordamiento, Municipio, Estado de México o Ciudad de México." (sic)

Asimismo, señaló que mediante el oficio número SI-CI-1133/2017, se solicitó al Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, proporcionara la información solicitada.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Mediante el oficio número 229202000/1033/2017, recibido en fecha dos de agosto de la presente anualidad, signado por el Servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, refirió lo siguiente:

*"Sobre el particular y con fundamento en los artículos 1,2, 3 fracción XXXIX, 12, 59, Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de servidor público habilitado suplente, comunico a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Subsecretaría, no se encontró información alguna o antecedente relacionado con lo peticionado; toda vez que la solicitud de información que nos ocupa, no es competencia de esta Unidad Administrativa, ni de esta dependencia del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y lo dispuesto por el Reglamento Interno y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.*

*No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, con fundamento en el artículo 27 fracciones quinta y sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones II, V, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XII, XII, XXXI, XXXIV, XLVIII, 4, 9 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XXV, XLIII y XLV, 16, 20, 113 fracciones III y VII, 118, 118 Bis Fracciones I y II de la Ley de Aguas Nacionales; se informa que el Sujeto Obligado competente para atender la presente solicitud es la Comisión Nacional del Agua por lo que se sugiere al solicitante ingresar su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado."*

3

Cabe señalar que de conformidad con los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para emitir el presente acuerdo de incompetencia.

En este contexto, se precisa que, ponderando la solicitud de mérito, a través del cual la solicitante requiere lo siguiente: "1) Quien es el directamente responsable del cuidado del Rio Hondo, como autoridad 2) Que autoridad se encarga de la supervisión del Rio Hondo 3) Quien se encarga del mantenimiento y cuidado de la infraestructura del Rio Hondo 4) Quien se encarga de los trabajos de mantenimiento y que tipo de maquinaria se utiliza. 5) Cada cuanto tiempo se da mantenimiento, supervisión, y cuidado al Rio Hondo. 6) Cual es el fondo contemplado para una situación de desastre, en el caso de desbordamiento, y poder indemnizar a las víctimas afectadas por el desbordamiento del Rio Hondo. 7) Existe convenio de mantenimiento del Rio Hondo entre el gobierno del Estado de Mexico y el Gobierno de la Ciudad de México, cuando se firmo. 8) En caso de existir convenio de colaboración cual es el grado de responsabilidad que comparten ambos gobiernos para el cuidado y mantenimiento del Rio Hondo. 9) El Municipio de Naucalpan de Juárez tiene que supervisar el mantenimiento del Rio Hondo, y a quien designa para cuidado y mantenimiento del mismo. 10) Quien responde en caso de un desastre denominado este como desbordamiento, Municipio, Estado de México o Ciudad de México." (sic); en correlación con el oficio número 229202000/1033/2017 signado por el Servidor público habilitado suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, mismo que se adjunta en copia a la presente; se menciona que este Sujeto Obligado no es competente para conocer la presente solicitud, lo anterior, de conformidad con

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura; de tal forma, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México señala lo siguiente:

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado*

*"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad."*

En este tenor se precisa que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad, desprendiéndose que dentro de sus atribuciones se encuentra ausente la supervisión, mantenimiento y cuidado de la infraestructura de los Ríos así como la constitución y administración de fondos para el caso de desastres por desbordamiento de ríos y las correspondientes indemnizaciones a las víctimas, como requiere la solicitante; por lo que se advierte que el sujeto obligado que es competente para conocer la presente solicitud es la **Comisión Nacional del Agua de la Administración Pública Federal**.

4

Lo anterior tiene como fundamento lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo primer párrafo establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Atento a lo anterior, el referido artículo Constitucional, en su párrafo quinto, es claro en precisar que son propiedad de la Nación las aguas:

*"...las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República;..."*

Es importante precisar que el Rio Hondo, al reunir las características que señala el artículo anterior es considerado como parte de las Aguas Nacionales, de tal suerte se rige por la Ley de Aguas Nacionales, la cual en sus artículos 1, 2 primer párrafo, 3 fracciones I y XLVIII, indica lo siguiente:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



*Ley de Aguas Nacionales*

*"ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable."*

*"ARTÍCULO 2. Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala..."*

*ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

*...  
XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

En relación a lo anterior, debe considerarse que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en sus artículos 26 y 32 Bis fracciones II, V, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX y XLII, de una interpretación armónica establecen que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, entre estos, en la parte que interesa; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, así como promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas; así también organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales; **regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial; controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones así como otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas.**

5

Así en términos de los artículos 3 fracciones XII, XXXI, XXXIV, 4, y 9 fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, X, XVII, XVIII, XXV, XLIII y XLV de la Ley de Aguas Nacionales, se determina que la autoridad en materia de aguas nacionales y administración de los bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua, siendo esta un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que se regula conforme a las disposiciones de la Ley en comento y sus reglamentos, teniendo por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión de los recursos hídricos, incluyendo

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico, como a continuación se enuncia:

### *Ley de Aguas Nacionales*

*"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...  
*XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;*

...  
*XXXI. "La Comisión": La Comisión Nacional del Agua;*

...  
*XXXIV. "La Secretaría": La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales;"*

*"ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión"."*

6

*"ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.*

*"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.*

...  
*I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios;*

...  
*IV. Elaborar programas especiales de carácter interregional e intercuenas en materia de aguas nacionales;*

*V. Proponer los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno Federal en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, y asegurar y vigilar la coherencia entre los respectivos programas y la asignación de recursos para su ejecución;*

*VI. Emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

...  
*VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, Distrito Federal y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;*

*IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;*

*X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;*

...  
*XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;*

*XVIII. Establecer las prioridades nacionales en lo concerniente a la administración y gestión de las aguas nacionales y de los bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley;*

...  
*XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;*

...  
*XLIII. Realizar las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y elaborar los atlas de riesgos conducentes;*

...  
*XLV. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;"*

En este contexto, se desprende que corresponde a la Comisión Nacional del Agua la autoridad y administración en materia de aguas nacionales, así como la contratación, realización, supervisión, mantenimiento y cuidado de obras de infraestructura hídrica, directamente o a través de contratos o concesiones con terceros. Lo que se robustece con el contenido de los artículos 3, fracción XIII, 16 párrafos primero y segundo y 20 de la Ley de Aguas Nacionales, de cuya literalidad se desprende:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### *Ley de Aguas Nacionales*

*"ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...  
XIII. "Concesión": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación; inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;"*

*"ARTÍCULO 16. La presente Ley establece las reglas y condiciones para el otorgamiento de las concesiones para explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, en cumplimiento a lo dispuesto en el Párrafo Sexto del Artículo 27 Constitucional.*

*Son aguas nacionales las que se enuncian en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*"ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas. Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión". La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan..."*

8

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 113 fracciones III y VII señala que la administración de los cauces de las corrientes de aguas nacionales y las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el gobierno federal, como presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, zanjas, acueductos, distritos o unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas nacionales, con los terrenos que ocupen y con las zonas de protección, en la extensión que en cada caso fije "la Comisión", quedan a cargo de la Comisión Nacional el Agua por ser considerados bienes nacionales, los cuales únicamente podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto, tal como lo especifica el artículo 118 de la misma legislación, en consecuencia el artículo 118 BIS fracciones I y II señala las obligaciones de los concesionarios, tales como:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*ARTÍCULO 118 BIS. Los concesionarios a que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a:*

- I. Ejecutar la explotación, uso o aprovechamiento consignado en la concesión con apego a las especificaciones que hubiere dictado "la Autoridad del Agua";*
- II. Realizar únicamente las obras aprobadas en la concesión o autorizadas por "la Autoridad del Agua";*

Finalmente, desprendiéndose del análisis de la solicitud de mérito, la Comisión Nacional del Agua, identifica las zonas de alto riesgo por inundaciones y para el caso que nos ocupa; por desbordamientos e inundaciones del Río Hondo; al ser considerado como parte de las aguas nacionales; lo conducente a las obras de infraestructura hídrica, supervisión y mantenimiento de los mismos, corresponden a este sujeto obligado. En consecuencia, la ley en la materia le confiere la facultad de celebrar convenios de coordinación con la Federación, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, para el cumplimiento de su objeto.

De lo anterior resulta procedente declinar y direccionar la competencia para atender la solicitud de información que nos ocupa, a la Comisión Nacional del Agua de la administración Pública Federal, ello a razón a que la información solicitada, se liga a la supervisión, administración, mantenimiento y cuidado de la infraestructura del Río Hondo, la maquinaria utilizada para el mantenimiento y las medidas y acciones que se realizan en caso de desbordamiento del propio Río. Dicha información, es ajena a la esfera de los asuntos que le corresponde despachar y funciones sustantivas de esta Secretaría de Infraestructura. Por ende considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa a la solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es la **Comisión Nacional del Agua de la administración Pública Federal**, por lo que se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.

9

Asimismo, se hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión por sí o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**ACUERDO CT-SINF-SE-56-2017/207.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Subsecretaría de Agua y Obra Pública, en razón al contenido del oficio número 229202000/1033/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia de la solicitud de información pública número 00146/SINF/IP/2017 de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.**

**4. Análisis y en su caso aprobación de la incompetencia de la solicitud de información pública número 00144/SINF/IP/2017, presentada por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Vialidad**

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Infraestructura, refirió que en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública número 00144/SINF/IP/2017, mediante la cual se requiere: *"En cuanto a los Estados Financieros del SAASCAEM de 2016, específicamente respecto al Estado de Flujos de Efectivo "Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2016 y 2015", solicito se me proporcione información detallada de las actividades, operaciones, contratos o cualquier otra fuente de ingresos de donde provenga la cantidad de \$1,584,065,600.00 referida en el rubro "Otros Orígenes de Operación". Así mismo, con relación a los mismos Estados Financieros 2016, específicamente el Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, solicito se me proporcione información detallada respecto a las personas o entes gubernamentales a quienes se les debe cubrir o, en su caso, se les cubrió la cantidad total de \$1,584,059,900.00 que se menciona en el rubro "Cuentas por Pagar a Corto Plazo". En caso de que dicha cuenta por pagar ya haya sido cubierta a la fecha, se solicita también información detallada de las fechas y montos de las transferencias o depósitos que comprueben dichos pagos, así como el nombre del o los beneficiarios de los mismos y los conceptos o causas que motivan dichos pagos. En el mismo sentido, en cuanto a la Notas a los Estados Financieros al 30 de Septiembre 2016 en cuya página 1 se señala que a esa fecha la cuenta bancaria 0102614057 de Bancomer tenía un saldo de \$1,600,000,000.00, solicito se me proporcione copia de los estados de cuenta mensuales emitidos por Bancomer de los meses de Enero de 2016 a Junio de 2017. Finalmente, se solicita se me proporcione información detallada sobre la causa, motivo o fuente de la obligación (contractual o extracontractual) para señalar al "Gobierno del Estado de México (Caja de Gobierno)" dentro del rubro "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" por la cantidad de \$1,600,000,000.000 que se señala en la página 4 de las citadas Notas a los Estados Financieros al 30 de Septiembre de 2016, suplicando se me proporcione copia del documento de donde surja dicha obligación de pago. Se Adjunta archivo con copia de los Estados Financieros 2016 firmados por el P.C.P. José Luis Ramos Salinas, Responsable de Recursos Financieros, y Mtro. Sergio Carlos Rello Hernández, Jefe del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, del SAASCAEM." (sic)*

10

Asimismo, señaló que, mediante oficios número SI-CI-1140/2017, SI-CI-1141/2017 y SI-CI-1142/2017, se solicitó a los servidores públicos habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, de la Coordinación Jurídica y de la Dirección General de Vialidad, proporcionar la información solicitada.

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

A través del oficio número 229001-106/2017, el servidor público habilitado de la Secretaría Particular manifestó lo siguiente:

*"...hago de su conocimiento que atendiendo a la literalidad del texto de la solicitud de información y después de haber realizado la búsqueda de la información solicitada, se precisa que la misma no se encuentra en los archivos de esta oficina; sin embargo, se sugiere remitir la presente solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM)."*

Mediante oficio número 229060000/338/2017, el servidor público habilitado de la Coordinación Jurídica señaló lo siguiente:

*"...cabe resaltar que el diverso sujeto obligado que es competente para conocer del presente tema, en apego a las funciones detalladas en su propio Manual de Organización y con fundamento en los artículos 17.5 fracción IV, 17.70 y 17.71 del Código Administrativo de Estado de México es el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, tal y como lo refiere la propia normatividad..."*

Así mismo, se recibió el oficio número 2290BA000/2168/2017 signado por la Servidora Pública Habilitada Titular de la Dirección General de Vialidad, mediante el cual precisa lo siguiente:

11

*"Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 12, 59, Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura, hago de su conocimiento que la información requerida no es competencia de esta Dirección General de Vialidad, sin embargo, le comento que el Sujeto Obligado que podría proporcionar dicha información es el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 17.5 fracción IV, 17.70 y 17.71 del Código Administrativo del Estado de México."*

Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción IV, 4, 12 párrafo segundo, 45, 46, 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia es competente para determinar la incompetencia del presente asunto.

En este contexto, se precisa que del análisis de la solicitud de mérito, si bien el solicitante requiere lo siguiente: *"En cuanto a los Estados Financieros del SAASCAEM de 2016, específicamente respecto al Estado de Flujos de Efectivo "Del 1 de Enero al 30 de Septiembre de 2016 y 2015", solicito se me proporcione información detallada de las actividades, operaciones, contratos o cualquier otra fuente de ingresos de donde provenga la cantidad de \$1,584,065,600.00 referida en el rubro "Otros Orígenes de Operación". Así mismo, con relación a los mismos Estados Financieros 2016, específicamente el Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016, solicito se me proporcione información detallada respecto a las personas o entes gubernamentales a quienes se les debe cubrir o, en su caso, se les cubrió la cantidad total de \$1,584,059,900.00 que se menciona en el*



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

rubro "Cuentas por Pagar a Corto Plazo". En caso de que dicha cuenta por pagar ya haya sido cubierta a la fecha, se solicita también información detallada de las fechas y montos de las transferencias o depósitos que comprueben dichos pagos, así como el nombre del o los beneficiarios de los mismos y los conceptos o causas que motivan dichos pagos. En el mismo sentido, en cuanto a la Notas a los Estados Financieros al 30 de Septiembre 2016 en cuya página 1 se señala que a esa fecha la cuenta bancaria 0102614057 de Bancomer tenía un saldo de \$1,600,000,000.00, solicito se me proporcione copia de los estados de cuenta mensuales emitidos por Bancomer de los meses de Enero de 2016 a Junio de 2017. Finalmente, se solicita se me proporcione información detallada sobre la causa, motivo o fuente de la obligación (contractual o extracontractual) para señalar al "Gobierno del Estado de México (Caja de Gobierno)" dentro del rubro "Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo" por la cantidad de \$1,600,000,000.000 que se señala en la página 4 de las citadas Notas a los Estados Financieros al 30 de Septiembre de 2016, suplicando se me proporcione copia del documento de donde surja dicha obligación de pago. Se Adjunta archivo con copia de los Estados Financieros 2016 firmados por el P.C.P. José Luis Ramos Salinas, Responsable de Recursos Financieros, y Mtro. Sergio Carlos Rello Hernández, Jefe del Despacho de la Unidad de Apoyo Administrativo, del SAASCAEM." (sic); no menos cierto resulta, que este Sujeto Obligado es incompetente para conocer la presente solicitud, ello de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior y el Manual General de Organización de la Secretaría de Infraestructura.

12

Lo anterior, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Infraestructura es una dependencia del Ejecutivo Estatal en términos del artículo 19 fracción IX y es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendentes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.

De tal forma, el artículo 32 fracciones II, XIV, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México refiere lo siguiente:

*"Artículo 32.- La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...  
II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;

...  
XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;*

...

*XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;*

*XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;*

De ahí que conforme a la organización de la administración Pública y de conformidad con el artículo 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se decide crear un organismo público descentralizado de la Secretaría de Infraestructura para la atención de los fines señalados con anterioridad, de tal forma, los organismos descentralizados, son organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado; así en el asunto en particular, en términos de los artículos 17.5 fracción IV y 17.70 del Código Administrativo del Estado de México, se prevé que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros.

13

Así, la descentralización es una forma de organización que ha obedecido a la conveniencia de sustraer ciertas actividades de la acción de la administración pública centralizada debido a la particular naturaleza técnica, industrial o comercial de la misma, por lo que el Estado decide desprenderse de algunas facultades que de manera general ejercen los órganos de la estructura central. De acuerdo con la normatividad citada con antelación, los organismos públicos descentralizados tienen las siguientes características:

- a) Personalidad jurídica propia.
- b) Patrimonio propio.
- c) Finalidad: ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Por lo vertido en líneas anteriores, se concluye que la Secretaría de Infraestructura y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, son entes jurídicos distintos, lo anterior, tal como se desprende de los siguientes elementos:

- a) **Constitución.** Este Sujeto Obligado emana de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en tanto que el organismo descentralizado tiene su fundamento en el Código Administrativo del Estado de México.
- b) **Normatividad.** Cada ente tiene normatividad propia que rige su actuar, es decir, cuentan con reglamentos internos y manuales generales de organización.
- c) **Organización.** Cada uno de los Sujetos Obligados tienen su propia estructura según su normatividad; y así mismo, la titularidad y representación jurídica radica en figuras propias.

Aunado a lo anterior, queda acreditado que la relación que existe entre los Sujetos Obligados es **exclusivamente de carácter auxiliar**, aspecto por el cual, no se puede considerar que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sea una unidad administrativa de la Secretaría de Infraestructura.

14

No es óbice manifestar que atendiendo al derecho de acceso a la información pública, el término "Sujeto Obligado" se refiere a cualquier autoridad, **entidad**, órgano y **organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así en el asunto en particular, tiene aplicación lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de la Materia que refiere lo siguiente:

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;*

*II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;*



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal; V. Los órganos autónomos;*

*VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;*

*VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;*

*VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;*

*IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;*

*X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y*

*XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos..."*

15

En el análisis de la primera fracción se observa los diferentes entes pertenecientes al Poder Ejecutivo, que tienen el carácter de Sujetos Obligados en materia de transparencia: (I) las dependencias, (II) organismos auxiliares, (III) órganos, (IV) entidades, (V) fideicomisos y fondos públicos y (VI) la Procuraduría General de Justicia; luego entonces se robustece la manifestación que la Secretaría de Infraestructura y el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, son sujetos obligados diversos.

En este contexto el numeral 17.71 del Código en comento, señala que este organismo descentralizado tiene las siguientes atribuciones que nos interesa:

*"Artículo 17.71.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

*I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;*

*II. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;*

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

III. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;

IV. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;

V. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;

VI. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;

VII. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;

VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;

IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;

X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;

XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;

XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;

16

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

*XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;*

*XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y*

*XVIII. Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;*

*XIX. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;*

*XX. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;*

*XXI. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.*

17

Por lo tanto y considerando que las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos, tal como lo prevé el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en consecuencia y de conformidad con el precepto 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se informa al solicitante que el Sujeto Obligado que puede ser competente para conocer de su solicitud es el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, circunstancia que se robustece con los oficios suscritos por los servidores públicos habilitados de la Secretaría Particular de la Secretaría de Infraestructura, la Coordinación Jurídica y la Dirección General de Vialidad, mismos que se adjuntan en copia a la presente acta; en consecuencia, se sugiere ingrese su petición a la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado.

Cabe señalar que se le hace de su conocimiento que en términos de lo previsto en los numerales 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, podrá interponer recurso de revisión por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, de manera directa o vía electrónica a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Con base en lo anterior, por unanimidad de votos se procede a emitir el siguiente:

*ACUERDO CT-SINF-SE-56-2017/208.- Con fundamento en el artículo 49 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio se aprueba la propuesta de incompetencia formulada por los Servidores Públicos Habilitados Coordinación Jurídica, y la Dirección General de Vialidad, en razón al contenido de los oficios número 229060000/338/2017 y 2290BA000/2168/2017 en relación a la solicitud de información pública número 00144/SINF/IP/2017; en consecuencia, se determina la incompetencia conformidad con los motivos y fundamentos expuestos con anterioridad.*

5. Se da a conocer el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Relación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura a cargo de la Coordinación Jurídica", lo anterior de conformidad con los artículos 31 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

18

La Titular de la Unidad de Transparencia en este acto da a conocer al Comité de Transparencia el Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Relación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura a cargo de la Coordinación Jurídica".

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 fracciones I y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; 3 fracción IV, 45, 46, 47 y 49 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Cabe señalar que mediante oficio número 229060000/284/2017, el servidor público habilitado titular de la Coordinación Jurídica, remitió a esta unidad administrativa el aviso de privacidad del sistema de datos personales denominado "Relación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura a cargo de la Coordinación Jurídica" en su modalidad integral y simplificado, lo anterior, para hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, documento que fue remitido al Coordinador Jurídico y al Contralor Interno de este Sujeto Obligado para su revisión y comentarios respectivos; de tal forma, mediante oficio número 229060000/305/2017, el Coordinador Jurídico refirió que derivado del análisis del documento de referencia, no encuentra observación alguna, por lo que resulta procedente su implementación.

A través del oficio número 229040000/0960/2017, el Contralor Interno sugirió realizar modificaciones al aviso de privacidad en comento, de tal forma, una vez

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



que fueron atendidas las observaciones realizadas, se considera pertinente la implementación correspondiente.

Es de señalar que el Aviso de Privacidad es un documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales; razón por la cual el responsable de los sistemas de datos personales, son los sujetos obligados a que se refiere la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en tanto que el administrador es la servidora o el servidor público o persona física facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo tratamiento de datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales, por lo que prevalece el principio de información previsto en el artículo 23 de la Ley de referencia.

Bajo esta tesis, es oportuno referir que el numeral 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, prevén que los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral y cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.

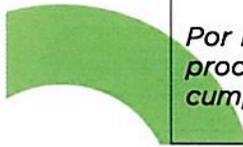
19

Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad; por lo que en el asunto en particular, se toma conocimiento del mismo, adjuntándose a la presente acta como anexo.

Por lo vertido en líneas anteriores, el Órgano Colegiado procede a emitir por unanimidad de votos el siguiente:

**ACUERDO CT-SINF-SE-56-2017/209.- En términos de los artículos 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, se toma conocimiento del Aviso de Privacidad del sistema de datos personales denominado "Relación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura a cargo de la Coordinación Jurídica", en su modalidad integral y simplificado.**

**Por lo anterior, se instruye al administrador del sistema de datos personales de referencia procedan a implementar el aviso de privacidad correspondiente, ello con la finalidad de dar cumplimiento a los ordenamientos de la Materia.**



**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



## 6. Asuntos Generales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no presentaron asuntos generales.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión a las dieciocho horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce la presente Acta, los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

---

Licenciado Carlos González Cruz  
Coordinador de Control Técnico y  
Presidente del Comité de Transparencia  
(Rúbrica)

20

---

Licenciada Alejandra González Camacho  
Titular de la Unidad de Transparencia  
(Rúbrica)

---

Maestro José Gerardo León García  
Contralor Interno y Miembro del  
Comité de Transparencia  
(Rúbrica)



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



---

Licenciado Francisco José Medina Ortega  
Coordinador Jurídico y Servidor Público  
Encargado de la Protección de Datos  
Personales  
(Rúbrica)



---

Ramiro Gabriel Ramos Vargas  
Coordinador Administrativo y  
Titular del Área Coordinadora de Archivos  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA  
SECRETARÍA TÉCNICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA